



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que provenga de las mismas; pero los de interés particular sujetarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoz y Velarde, n.º 23, 2.º, sin cuya orden éste no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. Si pago de la suscripción sera adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deben dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones probado con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

JUAN NAVARRO REVERTE

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á

efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.º Se arrienda el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuya cantidad son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaría Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el dia 5 del primer mesde cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar á ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial e industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos á adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que excede de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfacción la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se supriese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y

pueblos respectivos.

7.º La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrá presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arrendatario podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.º Los gastos de cobranza e investigación y los de formación de padrones, incluidos los que en el último año del arriendo deban formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.º El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda a instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la ejecución del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propendrá

sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que quedan revistos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1881, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustitución y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.<sup>a</sup>

13. El arrendatario, sea particular o Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el dia 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifique.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, o sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta, relación á que se refiera la condición 1., en metálico ó valores admisibles al efecto.

En cuanto recaiga la resolución á

que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel de Timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebra cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos procediendo e inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto dia, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorga á por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admisible no formalizarse el contrato por escritura pública, ni presentarse la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá acogerse al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realize nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2., quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios occasiona la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, si-

no con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corrígidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificalo.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por

S. M.—Navarro Reverter

#### Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....: según documentos adjuntos, con cédula personal núm. ...., de...., clase, expedida en...., de.... de 189.... dice: Que ante todo del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid», número....., correspondiente al dia... de...., para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1897, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de....(se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

Relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890/91 á 1894/95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS	AÑOS	Mayor recaudación	Aumento del 30 por 100	TOTAL	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso
		Pesetas	Pesetas		
Alava	93-94	69070	20721	89791	1795 82
Albacete	94-95	127969 09	38390 72	166359 81	3327 19
Alicante	92-93	182910 44	54873 13	237783 57	4755 68
Almería	92-93	143623 93	43087 17	186711 10	3734 22
Ávila	94-95	109066 97	32720 09	141787 06	2835 74
Badajoz	9-93	234179 94	70253 98	304433 92	6088 68
Barcelona	94-95	636688 45	191006 53	827694 98	16553 89
Burgos	91-92	168259 27	50477 78	218737 05	4574 74
Cáceres	94-95	178441 27	53532 38	231973 65	4639 48
Cádiz	92-93	239623	71886 90	311509 90	6230 19
Castellón	93-94	182921 59	54876 45	237797 95	4755 95
Ciudad Real	94-95	125378 60	37613 58	162992 18	3359 84
Córdoba	92-93	196279 61	58533 88	255163 49	5103 26
Coruña	92-93	300131 05	90039 31	390170 33	7803 30
Cuenca	94-95	95557 58	28670 27	124237 85	2484 75
Gerona	94-95	170151 04	51045 31	221195 35	4423 92
Granada	94-95	175459 40	52637 82	228097 22	4561 94
Guadalajara	94-95	130724 32	39217 29	169941 61	3393 83
Guipúzcoa	94-95	142112	42633 60	184745 60	3691 91
Huelva	92-93	143492 08	43047 62	186559 70	3730 79
Huesca	91-92	113000 78	33900 23	146001 01	2938 02
Jaén	93-94	107085 34	32125 60	13920 94	2784 22
León	90-91	177861	53358 30	231219 30	4624 38
Lérida	94-95	140802 39	42240 71	183043	3660 86
Logroño	93-94	112282	33684 60	145966 60	2919 34
Lugo	91-92	161885	48565 50	210450 50	4309 01
Madrid	93-94	811755 94	243526 78	1055282 72	21105 65
Málaga	92-93	191378 67	57413 60	243792 27	4975 85
Murcia	92-93	212184 53	63655 35	275839 88	5516 79
Navarra	90-91	145700 17	43710 05	183410 22	3748 20
Orense	90-91	163116 72	48935 01	212051 73	4241 03
Oviedo	93-94	266188 25	79856 47	345044 72	6920 89
Palencia	90-91	93151 13	29445 33	127596 46	2551 92
Pontevedra	91-95	200784 86	60235 45	261020 31	5220 41
Salamanca	94-95	154216	46264 80	200480 80	4000 62
Santander	92-93	140020	42006	182026	3610 52
Segovia	90-91	88561	26568 30	115129 30	2302 58
Sevilla	92-93	31146 16	93343 84	404490	8089 89
Soria	94-95	83789 90	2536 97	108926 87	2176 54
Tarragona	91-92	159347 75	47804 32	207152 07	4143 05
Teruel	90-91	131326 63	39397 98	170724 61	3414 49
Toledo	94-95	154442 61	46332 78	200775 39	4015 51
València	92-93	497717 69	149315 30	647032 99	12940 66
Valadolid	92-93	185366 74	55610 02	240976 76	4819 54
Vizcaya	94-95	182011	54603 30	236614 30	4732 28
Zamora	94-95	136024 91	40807 47	176832 38	3536 64
Zaragoza	94-95	252182 71	75654 81	227837 52	6556 75
Baleares	93-94	181806 39	54541 91	236348 30	4726 97
Canarias	94-95	94998 65	28499 59	123498 24	9469 96

9407184 46 2822155

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

NÚMERO 29

Relación nominal de los reclutas que abajo se manifiestan que en virtud de Real decreto de 27 de Octubre último deben sortear en supletorio por no haberlo verificado anteriormente.

AYUNTAMIENTOS	REEMPLAZO	NOMBRES
Ampuero	1896	Emilio Casto Mas Matienzo
Arenas	Idem	Pedro Lezaola Gutierrez
Arnuero	1894	Mariano Kuigomez Rivero
Arredondo	1896	Mateo Maza Gomez
Anievas	1895	Justo Rodriguez Collantes
Bareyo	1896	Ramon Fernandez Barquin
Idem	Idem	Manuel Madrazo Gomez
Idem	Idem	Marcelino Guemes Setien
Cabozou de la Sal	1895	Inocencio Subiaurri Bustaza
Cabuérniga	1896	Manuel Gonzalez Ruiz
Idem	1893	José Matias Fernandez Diaz
Canañaleno	1895	Ricardo Gomez Enterria Soberon
Camargo	1896	Anastasio Camargo Suarez
Castro-Urdiales	Idem	Servando Romaña Diaz
Idem	Idem	Florentino Erquicia Bringas
Idem	1890	Severo Roque Diaz Mes
Cieza	1896	Diego Gonzalez Gutierrez
Cillorigo	Idem	Mauricio Brabo Campillo
Idem	Idem	Tiburcio Teran Coigleria
Corvera	1894	Domingo Gomez Casares
Idem	1895	Ezequiel Ruiz Ortiz
Escalante	1894	Maximiliano Pelayo Saiz
Herdad de Campoó de Suso	1893	Enrique Serrano Mantillo
La Redo	1896	Amable Campo Pellon
Liérganes	1895	Avelino Diego Gomez
Los Corrales	1896	Rudesin Cubillas Herreria
Los Tojos	Idem	Remigio Gutierrez Sobaler
Luena	Idem	Joaquín Castillo Suiz
Idem	Idem	Alejandro Gutierrez Ruiz
Marina de Cudeyo	Idem	Teodoro Garcia Perez
Meruelo	Idem	Victor Perez Balbás
Mijengo	Idem	José Saiz Ibañez
Molledo	Idem	Fernando Gomez Gonzalez
Noja	1895	Antolin Martinez Martinez
Idem	1896	Franisco Diez Llana
Penagos	Idem	Severiano Ballesteros Portilla
Piélagos	1894	Alipio Gutierrez Ruiz
Idem	1893	Avelino San Migue, Rio
Idem	1896	Francisco Cayon Estrada
Rivamontan al Mar	Idem	Ladislao Gonzalez Hoatañon
Idem	Idem	Antonio Ruiz Cagigas
Puente-Viesgo	Idem	Moises Sainz Cabrales
Idem	Idem	Manuel Real Fuente
Idem	Idem	Gregorio Amínio Palacio
Idem	Idem	Anselmo Lopez Mora
Idem	1895	José Palacio Perez
Idem	1896	Ciriaco Quevedo Muñoz
Rionansa	1892	Manuel Fernandez Molina
Riotuerto	1896	Arturo Gonzalez Gomez
Rivamontan al Mar	1895	Alberto Gomez Alonso
Idem	1896	Emilio Diaz Incera
Ruente	Idem	Benito Alvear Sierra
Rutsga	Idem	Lorenzo Moya Martinez
Santillana	Idem	Adolfo Trueba Sainz
Idem	Idem	Benito Lavin Diego
Santurde de Reinosa	Idem	Ipolito Setien Perez
Santurde de Toranzo	Idem	Galo Gutierrez Gonzalez
Soba	Idem	Rufino Ortega
Torrelavega	Idem	Luis Ortega Ibarzabal
Idem	Idem	Angel de la Hoz Perez
Vandaliga	Idem	Eugenio Martinez Alonso
Idem	Idem	Luis Rasines Martinez
Idem	1895	Rafael Aparicio
Idem	Idem	Ramon Camus Chaves
Idem	1893	Emilio Rodriguez Valdivielso
Idem	1896	José Pedraja Cuesta
Idem	Idem	Manuel Garcia Herrera
Idem	1894	Julian Fernandez Rios Fernandez
Idem	1896	Baldomero Estrada Gutierrez
Idem	1895	Juan Manuel Gutierrez Fernandez
Idem	1896	Jacinto Bustamante Pachecos
Idem	Idem	Adolfo Garcia Múgica
Idem	Idem	Celedonio Urostondo Gonzalez
Idem	Idem	Angel Echevarria Ingelmo
Idem	1891	Angel Alonso Gutierrez
Idem	1895	Salustiano Garcia Hidalgo
Idem	1892	Bernardo Solares Moral
Idem	1896	Carios Celis Perez
Idem	Idem	Cesareo Posada Gutierrez
Idem	Idem	José Gonzalez Gonzalez
Idem	Idem	Aniceto Gonzalez Fernandez
Idem	Idem	Marcelino Palacio Palacio
Idem	1895	Francisco Barquin Cobo
Idem	1887	Jaime Lopez Sainz
Vega de Pas	1896	Domingo Rada Cosio
Villafuerte	Idem	Isidoro Cicero Roldan

SANTANDER 3 de Febrero de 1897.—El Comandante Jefe de la Caja, Juan Moya.—V.º B.: El Coronel, D. Martinez

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Senores Alcaldes á que se refiere la anterior circular

Ampuero
Archas
Bareyo
Bareona de Cicero
Cabozou de Liébana
Camaleño
Campoó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro o Cillorigo
Cayón
Colindres
Comillas
Corvera
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herreras
Hermandad de Campoó de Suso
Lamasón
Laredo
Lienzo
Limpias
Liérganes
Luena
Marina de Cudeyo
Mazcuerras
Medio Cudeyo
Miera
Mollejo
Peñarrubia
Pesquera
Puente Viesgo
Ramales
Reocín
Robana
Rivamontan al Mar
Rivamontan al Monte
Las Rozas
Ruileba
Ruesga
Santa Cruz de Bezana
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
San Roque de Riomiera
Santiuste de Toranzo
Santubón
San Vicente de la Barquera
Sellasy
Sotózaro
Suances
Torrelavega
Tresviso
Tudanca
Vardaliga
Valdeolea
Valdeprado
Val de San Vicente
Villaezcusa
Villacarriredo
Villaverde de Trucios.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

Don Juan Gobeo y Orbe, solicita con arreglo á proyecto presentado aprovechar dos mil litros de agua por seguido del río Ason en el punto denominado «Pozo de los Mártires», jurisdicción de Rasines, para utilizarlos como fuerza motriz en la producción de electricidad y otros usos. La presa de toma pretende construirse en el sitio indicado, término del citado Ayuntamiento; hallándose en la margen derecha del río expresado todo el terreno que atraviesan los canales así como el emplazamiento del edificio de turbinas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, estando al efecto de manifestarlo en esta Jefatura.

Santander 4 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. A.,

José Sanchez

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Secretaría.

Estadística

Los señores Alcaldes, que á continuación se expresan, no han devuelto todavía los dos ejemplares del interrogatorio, núm. 9, á que se refiere la circular de esta Junta inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 11 de Enero último, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que en ella se fijaba.

En su virtud ha acordado prevenirles que si en el improrrogable término de tres días no lo verifican, se verá en el caso de dar cuenta de su morosidad al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que, haciendo uso de las facultades que le cometen con arreglo á las leyes, les imponga un severo correctivo.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo, hágese público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes a quienes interesa:

Santander 1.º de Febrero de 1897.—El Secretario, F. Gutierrez Palanco

Don Evaristo Diaz Casariego, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales.

Hallándose instruyendo información sumaria por la ausencia de este trozo é ignorado paradero del inscrito Francisco Pando Izquierre folio 2 de 1896 de disponibles, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de Basilio y Casimira de 20 años, y 16 días de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo castaño claro, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color sano, otras particulares ninguna por este mi primer y único edicto y término de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado inscrito para que se presente en esta Ayudantía para su incorporación al servicio de la Armada cuando sea llamado pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarle ni emplazarle.

AYUDANTIA DE MARINA

DEL DISTRITO DE CASTRO URDIALES.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades civiles como militares, procuren la busca y captura de dicho inscrito, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta Ayudantía.  
Castro-Urdiales 28 de Enero de 1897.  
—Evaristo Díaz Casariego.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Pesquero

Los días 6 y 7 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio acostumbrado la recaudación de las contribuciones territoriales, industrial y de edificios y y solares correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.  
Pesquero 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

### Ayuntamiento de Castañeda

En los días 8 y 9 del corriente y en el sitio de costumbre de esta localidad, tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre del actual año económico de las contribuciones territoriales, urbana e industrial de este municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y á los efectos reglamentarios.

Castañeda 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Leocadio Mirones.

## Anuncios particulares

### COMPAÑIA DEL FERROCARRIL MINERO

### CASTRO-ALEN

### CASTRO-URDIALES

El Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el dia 20 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en sus oficinas, Estación, según lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, estando de manifiesto desde esta fecha los documentos y comprobantes del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último y en cuyas oficinas se facilitarán á los señores Accionistas las cédulas nominativas que prescribe el artículo 20 de los citados Estatutos.

Castro-Urdiales 29 de Enero de 1897  
—El Vice-Presidente del Consejo de Administración.—Dionisio Martínez.

## SE VENDEN

Cinco grañones inmejorables y un caballo padre, en Alar del Rey (Palencia).

Dará pormenores D. Baldomero Rueda

*Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94*

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Mazcuerras

Ruloba  
Villaverde de Trucios  
Año económico de 1893 a 96.

Bareyo  
Campoo de Yuso  
Corvera  
Hermanadad Campoo de Suso  
Enmedio  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Mazcuerras  
Rionansa  
Ruente  
Ruloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucios

Ruloba.  
San Miguel de Aguayo  
Santa María de Cayón  
Santiurde de Reinosa  
Puente Viesgo  
Val de San Vicente  
Villaescusa  
Villacarriedo  
Vega de Liébana  
Selörzauo  
Puente-Viesgo  
Ruente  
San Miguel de Aguayo

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2 10
Comillas	5 90
Espinilla	18 80
Hermanadad Campoo de Suso	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Fuente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30

## BALANCE GENERAL

### DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO

## BANCO DE SANTANDER

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1896

aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada en 20 de Enero de 1897.

### ACTIVO

Caja..... Metálico ex stente	517844 35
Sucursal del Banco de España en esta plaza, etc	240231 12
Cartera...{Efectos, propiedad del Banco	8986339 13
Idem de cuentas corrientes	39650 90
	9025990 03
Valores en garantía	1106500 09
Idem en depósito	90702572 00
Mobiliario	2786 71
Instalación	9684 28
Cánon sobre las minas de Reocín	1095650 69
Créditos en ejc con intereses	1107578 72
Fincas urbanas	179389 40
Corresponsales	57829 30
Cupones á cobrar	231 80
	104046182 40

### PASIVO

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas	1750000 00
Cuentas corrientes...{Por saldo	3068749 23
Por efectos al cobro	39650 90
	3108400 13
Depósitos en efectivo	432870 56
Efectos á pagar	4031 68
Depositantes	92174164 57
Dividendos á pagar	3420 00
Fondo de reserva	363248 88
Correspondentes	899717 95
Cuenta transitoria	78991 50
Ganancias y pérdidas	129222 23
Caja de ahorros	5108643 93
	104046182 40

Hermanadad Campoo de Suso.	14 20
Lamasor	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	18 25
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermanadad Campoo de Suso.	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Vai de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas.	3 90
Anievas.	6 60
Campoó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermanadad Campoo de Suso.	5 80
Lamasor	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas.	3 70
Anievas.	3 50
Arredondo.	9
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campoo de Yuso.	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermanadad Campoo de Suso	11 20
Lamasor	13 95
Mazcuerras.	2 10
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones.	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinoso	5 75
Rivamontan al Monte.	8 80
Ruente.	3 40
Ruesga	1 60
Ruloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayón	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uzuayo	3 70
Utrías	7 54
Vai de San Vicente.	3
Villaescusa.	2 30
Valdeprado.	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	2

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é instigar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

El Director Gerente,  
RAFAEL BOTÍN Y AGUIRRE.

El Tenedor de libros.  
JOSE MANUEL PALACIO.